

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 26 de julio de 2023, para que se sirva proveer informando que fue inscrito el embargo decretado en el presente asunto.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Dispone Secuestro
Clase De Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Edificio Parque Residencial Torre Cristal Apartamentos Nit. 900.726.399-4
Demandado:	Fabian Vivi Morales CC 7.554.871
Radicado:	630014003007-2023-00347-00

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **280-192383** se dispondrá su secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del inmueble UBICADO en el apartamento 1403 torre I y II del Edificio Parque Residencial Torre Cristal Apartamentos, ubicado en la carrera 11 # 9ª Norte – 14 de la ciudad de Armenia – Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-192383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la parte ejecutada FABIAN VIVI MORALES con CC # 7.554.871.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-192383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, facultándolo para delegar y fijarle honorarios al secuestre **ADVIRTIENDO QUE SE LE PROHIBE REEMPLAZAR AL SECUESTRE DESIGNADO** por el despacho, advirtiéndole que únicamente se faculta para fijarle honorarios.

Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, esta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-192383** al señor JAVIER PORFIRIO BUENO con CC 7562647, quien se puede localizar en el correo electrónico javierpbueno@hotmail.com , dirección física calle 40 #42-12 piso 2 de Armenia, Quindío y teléfonos 3163519092 y 7347890.

Infórmesele al comisionado sobre esta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 127 DEL** 27 DE JULIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2890096edec9eb2190b71568dc321f9008bcdef3fe40ac5d1e62fc47a8c0ee**

Documento generado en 20/07/2023 01:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>